

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 17 de febrero de 2021, venció el día 26 del mismo mes y año. La parte demandante, el día 26 de febrero de 2021, por fuera del horario judicial, es decir, siendo las 7:32 pm, solicitó el retiro de la demanda. A Despacho para que provea. Medellín, 1 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Pedro Nel Tobón Herrera y otros.
Demandados:	Herederos indeterminados de Claudina Ochoa de Tamayo.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00043 00
Int. N°. 217 de 2021	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos – Autoriza retiro demanda.

Mediante auto interlocutorio número 166 del 17 de febrero del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 22 de febrero de 2021**, teniendo en cuenta que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 19 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 26 de febrero de 2021**, sin que la parte demandante emitiera dentro del término legal, pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial de los señores **Pedro Nel Tobón Herrera**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.492.397, **Miguel Efraín Yepes Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.331, **Gloria Emilia Agudelo Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.782.309 y **María Celmira Jiménez Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.917, en contra de los herederos indeterminados de la señora **Claudina Ochoa de Tamayo**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 21.329.423; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega virtual de la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es rechazada, por lo antes expuesto, no es posible acceder a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, puesto que la entrega de la misma y sus anexos se hará de manera virtual, conforme lo antes enunciado.

CUARTO. ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

QUINTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **034**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**